

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GP

Lima, 18 de noviembre de 2022

VISTOS:

La Carta N° 600-2022-SUPER-AV.UNIVERSITARIA/INVERMET/CHMP de fecha 02 de noviembre de 2022 con la cual el supervisor de obra remitió la conformidad al Expediente Técnico del Adicional N° 07 y Deductivo Vinculante N° 04 del Contrato N° 0000006-2022-INVERMET-OGAF presentado por el contratista ejecutor de obra a través de la Carta N° 0269-2022-CSG del 31 de agosto de 2022 y subsanada con Carta N° 0341-2022-CSG del 26 de octubre de 2022, el Informe N° 000102-2022-INVERMET-GP-SEO del responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras; el Informe N° 0189-2022-INVERMET-INVERMET-CPU/RHCF, del especialista a cargo de la coordinación de obra, el Informe Técnico N° 000022-2022/JDVI del especialista de Diseño y Desarrollo de Proyectos trasladado mediante Memorando N° 00029-2022-INVERMET-GP-SDDP del responsable de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos, la Carta N° 042-2022-CSJ del CONSORCIO SAN JUAN, en calidad de proyectista; el Informe N° 00005-2022-INVERMET-OGAJ-MCH del 18 de noviembre de 2022 remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 000603-2022-INVERMET-OGAJ del 18 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 33° y 34° del Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 116-2021-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2021 la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: "n) Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado";

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF,

establecen que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";

Que, con fecha 28 de enero de 2022 se suscribió el Contrato N° 000006-2022-INVERMET-OGAF entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES y CONSORCIO SAN GABRIEL, orientado a la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la Av. Universitaria Tramo Av. Manuel Prado – Av. Periurbana – Distrito de Carabayllo – Provincia de Lima – Departamento de Lima" con CUI 2414774, por un monto de S/ 18,132,758.57 soles y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Que, con fecha 13 de agosto de 2022, el Residente de Obra, mediante Asiento N° 369 del Cuaderno de Obra, señaló la necesidad de realizar la prestación adicional N° 7 y deductivo vinculante N° 4 del Contrato N° 000006-2022-INVERMET-OGAF.

Que, con fecha 15 de agosto de 2022, el supervisor de obra, mediante Asiento N° 377 del Cuaderno de Obra se ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional materia de trámite, lo cual fue comunicado a la entidad mediante Carta N° 398-2022-SUPER-AV. UNIVERSITARIA/INVERMET/CHMP que adjunta el Informe N° 201-2022-JJCC/UNIVERSITARIA del jefe de Supervisión.

Que, con fecha 31 de agosto de 2022 mediante Carta N° 0269-2022-CSG el contratista remitió a la supervisión, el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 04 del Contrato N° 000006-2022-INVERMET-OGAF materia de trámite, cuyas observaciones fueron levantadas mediante Carta N° 0341-2022-CSG del 26 de octubre de 2022. Al respecto, la referida prestación adicional se encuentra vinculada al componente de semaforización que, si bien, se encontraba considerado en el expediente técnico contractual original y contaba con la conformidad de PROTRÁNSITO, no recibió autorización de ejecución de obra por parte de la

Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), por no contar con la conformidad de la Gerencia de Movilidad Urbana de la MML; situación que obligo a que durante la ejecución contractual se requiera dicha conformidad, la que fue otorgada luego del levantamiento de observaciones que dieron lugar a la modificación del mencionado componente – *y por ende a la inclusión de nuevas partidas y deducción de otras* –, lo que en conjunto, da lugar al expediente técnico materia de la presente prestación adicional y deductivo vinculante.

Que, en atención al expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante materia de trámite, la supervisión de obra, con Carta N° 600-2022-SUPER-AV.UNIVERSITARIA/INVERMET/CHMP de fecha 02 de noviembre de 2022, encontró conforme la documentación presentada por el contratista y emitió opinión favorable para aprobar el expediente de la prestación adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 04 que corresponden a un presupuesto adicional de S/ 379,158.36 y un deductivo vinculante de S/ 141,668.46 soles que, en conjunto corresponde a un monto adicional de S/ 237,489.90 soles equivalente al 1.310 % del monto del contrato; lo que de manera conjunta con los adicionales y deductivos vinculantes que precedentemente fueron aprobados, implican una incidencia acumulada de 6.19575210% del monto del contrato, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTOS		PORCENTAJE DE INCIDENCIA		OBSERVACIONES
	TOTAL S/.	ACUMULADOS S/	PARCIAL	ACUMULADA	
MONTO DEL CONTRATO	18,132,758.57	18,132,758.57			
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	- 1,454,659.02	16,678,099.55	-8.02227093%	-8.02227093%	
PRESTACION ADICIONAL N° 01	23,847.56	16,701,947.11	0.13151645%	-7.89075448%	
PRESTACION ADICIONAL N° 02	1,158,217.60	17,860,164.71	6.38743187%	-1.50332261%	
PRESTACION ADICIONAL N° 03	265,460.26	18,125,624.97	1.46398166%	-0.03934095%	
PRESTACION ADICIONAL N° 04	829,963.83	18,955,588.80	4.57715150%	4.53781054%	
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	- 207,009.56	18,748,579.24	-1.14163302%	3.39617752%	
PRESTACION ADICIONAL N° 06	360,921.36	19,109,500.60	1.99043824%	5.38661576%	
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	- 302,611.85	18,806,888.75	-1.66886825%	3.71774751%	
MAYOR METRADO 01	14,640.83	18,821,529.58	0.08074243%	3.79848994%	
MAYOR METRADO 02	29,097.81	18,850,627.39	0.16047095%	3.95896089%	
MAYOR METRADO 03	165,924.25	19,016,551.64	0.91505244%	4.87401333%	
MAYOR METRADO 04	2,197.80	19,018,749.44	0.01212060%	4.88613394%	
PRESTACION ADICIONAL N° 07	379,158.36	19,397,907.80	2.09101312%	6.97714705%	
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04	- 141,688.46	19,256,219.34	-0.78139495%	6.19575210%	
% DE INCIDENCIA				6.19575210%	

Que, del análisis conjunto del Informe Técnico N.º 022-2022/JDVI y Memorando N.º 000029-2022-INVERMET-GP-SDDP del Especialista Ing. Juan Diego Velasco Inga y del responsable de la subgerencia de diseño y desarrollo de proyectos, respectivamente, sobre Prestación Adicional de Obra N° 07 Deductivo Vinculante N° 04 – Semafización, se verifica que los trabajos planteados están de acuerdo con lo solicitado por Gerencia de Movilidad Urbana, lo que, complementado con el Informe N° 189-2022-INVERMET-CPU/RHCF del especialista a cargo de la coordinación de la obra, Ing. Reynel Henry Chávez Falcón e Informe N° 000102-2022-INVERMET-GP-SEO del

Sub Gerente de Ejecución de Obras; se desprende que, luego de la evaluación pertinente, la prestación adicional con deductivo vinculante materia de trámite, se encuentra conforme, incluyendo la solución técnica propuesta.

Que, del Informe N° 000005-2022-INVERMET-OGAJ-MCH de fecha 18 de noviembre de 2022, trasladado mediante Memorando N° 000603-2022-INVERMET-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se desprende que, la Gerencia de Proyectos, en su calidad de área usuaria, ha sustentado técnicamente la aprobación de la prestación adicional de obra materia de trámite, por lo que, resulta viable legalmente declararla procedente, ello al haberse verificado cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, y modificatoria.

Que, el adicional de obra materia de la presente resolución, cuenta con la certificación presupuestal respectiva, conforme se desprende de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 341 del 15 de noviembre de 2022 emitida por la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto de la entidad.

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución N° 0116-2021-INVERMET-GG, esta Gerencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07 con deductivo vinculante N° 04 por el monto de S/ 237,489.90 soles, equivalente al 1.310% del monto del Contrato N° 000006-2022-INVERMET-OGAF orientado a la ejecución de la obra denominada: “Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la Av. Universitaria Tramo Av. Manuel Prado – Av. Periurbana – Distrito de Carabayllo – Provincia de Lima – Departamento de Lima” con CUI 2414774, que, acumulado con los adicionales y deductivos aprobados de precedente al presente trámite, implican una incidencia acumulada de 6.19575210% del monto del contrato.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 07 con deductivo vinculante N° 04 del Contrato N° 000006-2022-INVERMET-OGAF orientado a la ejecución de la obra denominada: “Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la Av. Universitaria Tramo Av. Manuel Prado – Av. Periurbana – Distrito de Carabayllo – Provincia de Lima – Departamento de Lima” con CUI 2414774, de conformidad con el detalle considerado en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- REQUERIR al Contratista la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4º. - DISPONER las modificaciones que correspondan en el Banco de Inversiones conforme a lo regulado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, al especialista a cargo de la coordinación del Proyecto, para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**HECTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS**